RNOS / RNEMP:	PERÍODO:	
NOMBRE DE LA ENTIDAD:		

CARTILLA PRESTACIONAL

ANEXO I

Este anexo determina la cobertura básica en: Atención Primaria de la Salud; Atención Secundaria; Internación; Salud mental; Rehabilitación; Odontología; Medicamentos; Otras coberturas.

COBERTURA OBLIGATORIA (PMO)

1. ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD

Se brinda una cobertura integral, es decir un abordaje biopsicosocial de los problemas de salud. Se asegura un mecanismo integrado de atención en los distintos niveles de prevención primaria, secundaria y terciaria. Se provee de cuidados continuos a los beneficiarios, privilegiando su atención a partir de un médico de familia que sea el responsable de sus cuidados, y donde los beneficiarios referidos tengan el derecho a conocer el nombre de su médico, así como los de los demás proveedores de servicios, quienes están obligados a conocer y acompañar en forma integral a los pacientes en el cuidado de su salud, en su recuperación y en su rehabilitación.

1.1. PROGRAMAS DE PREVENCIÓN PRIMARIA

1.1.1. PLAN MATERNO-INFANTIL

Este programa comprende a las embarazadas y a los niños hasta los tres (3) años de edad.

Comprende:

Cobertura del 100% de la atención integral del embarazo, parto y del recién nacido hasta los tres (3) años, de conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27.611. Cobertura del 100% en medicamentos inherentes al estado de embarazo, parto y puerperio para la madre y del recién nacido para medicamentos ambulatorios no relacionados de modo directo con el embarazo y posterior nacimiento del niño. Cobertura del 100% en medicamentos para el niño hasta los tres (3) años de vida.

a) Atención del embarazo

En embarazos normales se realizará un control mensual hasta la semana 35, quincenal de la 35 a la 38 y semana desde la 38 hasta el parto. En embarazos de riesgo, se deberán contemplar controles sin restricciones, con la cobertura de los estudios que cada patología requiera.

b) Atención del recién nacido hasta los tres (3) años de vida

La atención del recién nacido hasta cumplir tres (3) años debe tener una cobertura al 100% tanto en internación como en ambulatorio. Toda esta atención debe quedar exceptuada del pago de todo tipo de coseguros. Se cubrirán consultas de seguimiento y control, inmunizaciones del período, cobertura del 100% de la medicación requerida para los tres (3) primeros años de vida, siempre que ésta figure en el listado de

RNOS / RNEMP:	PERÍODO:	
NOMBRE DE LA ENTIDAD:		

medicamentos esenciales.

Prestaciones incluidas en la Ley Nº 26.279 con cobertura al 100%: fenilcetonuria, hipotiroidismo neonatal, fibrosis quística, galactosemia, hiperplasia suprarrenal congénita, deficiencia de biotinasa, retinopatía del prematuro, chagas y sífilis.

A fin de estimular la lactancia materna, no se cubrirán las leches maternizadas, salvo expresa indicación médica, con evaluación de la auditoría médica. Se dará cobertura deleches medicamentosas, según Ley 27.305.

Se dará cobertura a las prestaciones contempladas en la ley 25.415, Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia.

1.1.2. PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO

Este programa se orienta a mujeres desde los 18 años y sin límite de edad superior.

Tiene como objetivo principal contribuir a la reducción de la incidencia y mortalidad por esta enfermedad.

Deberá garantizarse la consulta ginecológica anual y el acceso oportuno con cobertura del 100% a las prácticas de pesquisa temprana/métodos de screening. La Superintendencia de Servicios de Salud publicará las actualizaciones que, basadas en la evidencia científica, deberán ser incorporadas en la presentación anual de la Cartilla Prestacional.

1.1.3. PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE MAMA

Este programa se orienta a mujeres desde los 35 años y sin límite de edad superior. Para mujeres con riesgo aumentado, se intensificará el control a edades más tempranas.

Se propone reducir la morbilidad y la mortalidad relacionadas con esta enfermedad, con la misión de promover y asegurar la calidad y equidad del cuidado de las mujeres de riesgo, con sospecha o confirmación de cáncer de mama.

El diagnóstico precoz del cáncer de mama es el instrumento más importante en el pronóstico de la enfermedad y la supervivencia de la paciente.

Deberá garantizarse la consulta ginecológica anual y el acceso oportuno con cobertura del 100% a las prácticas de pesquisa temprana/métodos de screening. La Superintendencia de Servicios de Salud publicará las actualizaciones que, basadas en la evidencia científica, deberán ser incorporadas en la presentación anual de la Cartilla Prestacional.

1.1.4. PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE COLON

Este programa se orienta a pacientes mayores de 50 años o aquellos confactores de riesgo que aumentan la probabilidad de padecerlo.

RNOS / RNEMP:	PERÍODO:	
NOMBRE DE LA ENTIDAD:		

El diagnóstico precoz en cáncer de colon modifica los desenlaces de mortalidad, morbilidad y calidad de vida de los pacientes.

Deberá garantizarse los controles periódicos a través de rastreos con estrategia de sangre oculta en

materia fecal y/o colonoscopía. La Superintendencia de Servicios de Salud publicará las actualizaciones que, basadas en la evidencia científica, deberán serincorporadas en la presentación anual de la Cartilla Prestacional.

1.1.5. PROGRAMA DE ODONTOLOGÍA PREVENTIVA

Este programa se orienta a la totalidad de la población beneficiaria, en especial aembarazadas y menores de 18 años.

Toda práctica incluida en el programa tendrá una cobertura del 100% a cargo de la Obra Social.

a) Acciones:

- Desarrollar una campaña por medio de trípticos o cualquier otro tipo de información en beneficio de la salud bucal.
 - Examen del niño sano para la detección de caries.
 - Topicaciones con flúor y enseñanza del cepillado dental.
 - Orientación nutricional con el objeto de racionalizar el consumo de productos causantes de caries.

1.1.6. PROGRAMA DE SALUD SEXUAL Y PROCREACIÓN RESPONSABLE

Este programa se orienta a la población sexualmente activa, independientementede la edad.

b) Objetivos

- Alcanzar para la población el nivel más elevado de salud sexual y procreación responsable con el fin de que pueda adoptar decisiones libres de discriminación, coacciones o violencia
- Disminuir la morbimortalidad materno-infantil
- Prevenir embarazos no deseados
- Promover la salud sexual de los adolescentes
- Contribuir a la prevención y detección precoz de enfermedades de transmisión sexual, de VIH/sida y patologías genital y mamarias;
- Garantizar a toda la población el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreación responsable

RNOS / RNEMP:	PERÍODO:	
NOMBRE DE LA ENTIDAD:		

 Potenciar la participación femenina en la toma de decisiones relativas a su salud sexual y procreación responsable.

c) Cobertura

- A demanda de los beneficiarios y sobre la base de estudios previos, se podrán prescribir y suministrar
- los métodos y elementos anticonceptivos que deberán ser de carácter reversible, no abortivos y transitorios, respetando los criterios o convicciones de los destinatarios, salvo contraindicación médica específica y previa información brindada sobre las ventajas y desventajas de los métodos naturales y aquellos aprobados por la ANMAT
- Cobertura al 100% de ligadura de trompas y vasectomía, según lo establece la Ley 26.130.
- Cobertura de Anticoncepción Hormonal de Emergencia (AHE), de acuerdo con lo establecido por la Resolución N° 232/07 del Ministerio de Salud de la Nación.
- Cobertura al 100% de implante subdérmico, sistema intrauterino de liberación de levonorgestrel (SIU/DIU-LNG), Dispositivo Intrauterino (DIU-Cu), su colocación y extracción, como métodos anticonceptivos, de conformidad con la Ley 25.673 y la Resolución 2922/2019-MSyDS.

RNOS / RNEMP:	PERÍODO:	
NOMBRE DE LA ENTIDAD:		

2. ATENCIÓN SECUNDARIA

Todas las especialidades de cobertura obligatoria

2.1. ESPECIALIDADES

Anatomía Patológica	Anestesiología
Cardiología	Cirugía cardiovascular
Cirugía de cabeza y cuello	Cirugía general
Cirugía infantil	Cirugía plástica reparadora
Cirugía de tórax	Clínica médica
Diagnóstico por imágenes:	
Radiología, tomografía computada, resonancia magnética y ecografía.	Endocrinología
Infectología	Fisiatría (medicina física y rehabilitación)
Gastroenterología	Geriatría
Ginecología	Dermatología
Hemoterapia	Medicina familiar y general
Medicina nuclear: diagnóstico y tratamiento	Nefrología
Neonatología	Neumonología
Neurología	Nutrición
Obstetricia	Hematología
Oftalmología	Oncología
Ortopedia y traumatología	Otorrinolaringología
Pediatría	Psiquiatría
Reumatología	Terapia intensiva
Urología	

- Se asegura la consulta en consultorio e internación.
- Se asegura la consulta de urgencia y emergencia en domicilio.
- En los mayores de 65 años que no puedan movilizarse, se asegura la consulta programada en domicilio con un coseguro, según lo previsto por la Resolución N° 58/2017del Ministerio de Salud de la Nación o la norma que la sustituya.
- En todo otro grupo etario donde el paciente esté imposibilitado de desplazarse, quedará a discreción de la auditoría del Agente del Seguro la provisión de atención programada en domicilio
- Se incorpora la modalidad de consultas remotas mediante el uso de plataformas deteleasistencia y/o teleconsultas, siempre que se asegure la misma calidad de atención médica integral, según lo dispuesto por la Resolución N° 282/2020 del Ministerio de Salud de la Nación.

NOS/RI	NEMP:	PERÍODO:			
OMBRE	DE LA ENTIDAD:				
2.:	2. PRÁCTICAS Y ESTUDIOS TERAPÉUTICOS.	COMPLEMENTARI	OS AMBULATORIOS	DIAGNÓSTICO	S Y
•	Se dará cobertura a todas las Médico Obligatorio (Resoluc medios de contraste como pa	ción MSAL 201/2002	PMO), considerando		
•	Se incorpora la emisión de o aplicaciones de mensajería v 282/2020 del Ministerio de Sa	ía web, mail, de acue	•	-	
3. I	INTERNACIÓN				
hos	asegura el 100% de la cobertu pital de día o domiciliaria). T olución N° 201/2002 MSAL, se	odas las prestacione	s yprácticas que se de	tallan en el Ane	
	nprende la internación clínico- a, mediana y alta complejidad y			ada y deurgenci	a, de

4. SALUD MENTAL -ADICCIONES- ALCOHOLISMO

Se dará cobertura según **Ley N° 24.455**, al 100% de los tratamientos médicos, psicológicos y farmacológicos.

Los beneficiarios contarán con una atención ambulatoria y de internación tanto para desintoxicación como de internación en comunidades a través de los siguientes servicios: Consulta y Orientación, Hospital de Día, Hospital de Noche, Internación Psiquiátrica para desintoxicación con terapéutica y medicación específica, Internación en "comunidades terapéuticas" autorizadas.

Asimismo, se debe asegurar la cobertura prevista en la Ley N° 26.657 y en el decreto reglamentario N° 603/2013, sin limitaciones en cuanto al número de sesiones ni los días de internación. Esto incluye las modalidades de entrevista psiquiátrica, psicológica, psicopedagogía, psicoterapia individual, psicoterapia grupal, psicoterapia de familia y de pareja, psicodiagnóstico.

En la internación se cubrirán patologías agudas en las modalidades institucional u hospital de día. 5. REHABILITACIÓN Se dará el 100% de cobertura ambulatoria para rehabilitación motriz, psicomotriz, fonoaudiología, readaptación ortopédica y rehabilitación sensorial • Kinesioterapia: hasta	OS/RNEMP:	PERÍODO):	
 5. REHABILITACIÓN Se dará el 100% de cobertura ambulatoria para rehabilitación motriz, psicomotriz, fonoaudiología, readaptación ortopédica y rehabilitación sensorial Kinesioterapia: hasta sesiones por beneficiario por año calendario Fonoaudiología: hasta sesiones por beneficiario por año calendario Estimulación temprana: en los términos que se define en el Anexo II de la Resolución 201/2002 Ministerio de Salud de la Nación. Grandes accidentados y otras patologías graves crónicas: hasta 6 meses, pudiendo serprorroga este plazo por autorización de la Auditoría Médica de Prestaciones y/o la Coordinación Prestacionementras se documente un progreso objetivo en la evolución y por plazos no mayores de un mes progreso. 	MBRE DE LA ENTIDAD:			_
 5. REHABILITACIÓN Se dará el 100% de cobertura ambulatoria para rehabilitación motriz, psicomotriz, fonoaudiología, readaptación ortopédica y rehabilitación sensorial Kinesioterapia: hasta sesiones por beneficiario por año calendario Fonoaudiología: hasta sesiones por beneficiario por año calendario Estimulación temprana: en los términos que se define en el Anexo II de la Resolución 201/2002 Ministerio de Salud de la Nación. Grandes accidentados y otras patologías graves crónicas: hasta 6 meses, pudiendo serprorroga este plazo por autorización de la Auditoría Médica de Prestaciones y/o la Coordinación Prestacionementras se documente un progreso objetivo en la evolución y por plazos no mayores de un mes progreso. 		_		
 5. REHABILITACIÓN Se dará el 100% de cobertura ambulatoria para rehabilitación motriz, psicomotriz, fonoaudiología, readaptación ortopédica y rehabilitación sensorial Kinesioterapia: hasta sesiones por beneficiario por año calendario Fonoaudiología: hasta sesiones por beneficiario por año calendario Estimulación temprana: en los términos que se define en el Anexo II de la Resolución 201/2002 Ministerio de Salud de la Nación. Grandes accidentados y otras patologías graves crónicas: hasta 6 meses, pudiendo serprorroga este plazo por autorización de la Auditoría Médica de Prestaciones y/o la Coordinación Prestacionementras se documente un progreso objetivo en la evolución y por plazos no mayores de un mes progreso. 				
Se dará el 100% de cobertura ambulatoria para rehabilitación motriz, psicomotriz, fonoaudiología, readaptación ortopédica y rehabilitación sensorial • Kinesioterapia: hasta sesiones por beneficiario por año calendario • Fonoaudiología: hasta sesiones por beneficiario por año calendario • Estimulación temprana: en los términos que se define en el Anexo II de la Resolución 201/2002 en Ministerio de Salud de la Nación. • Grandes accidentados y otras patologías graves crónicas: hasta 6 meses, pudiendo serprorroga este plazo por autorización de la Auditoría Médica de Prestaciones y/o la Coordinación Prestacion mientras se documente un progreso objetivo en la evolución y por plazos no mayores de un mes progreso objetivo en la evolución y por plazos no mayores de un mes progreso de la contraction de la contraction de la contraction y por plazos no mayores de un mes progreso objetivo en la evolución y por plazos no mayores de un mes progreso de la contraction de la contraction de la contraction y por plazos no mayores de un mes progreso de la contraction de la contraction y por plazos no mayores de un mes progreso de la contraction y por plazos no mayores de un mes progreso de la contraction de la contr	En la internación se cubri	rán patologías agudas en la	as modalidades institucional u hc	espital de día.
 Kinesioterapia: hasta sesiones por beneficiario por año calendario Fonoaudiología: hasta sesiones por beneficiario por año calendario Estimulación temprana: en los términos que se define en el Anexo II de la Resolución 201/2002 Ministerio de Salud de la Nación. Grandes accidentados y otras patologías graves crónicas: hasta 6 meses, pudiendo serprorroga este plazo por autorización de la Auditoría Médica de Prestaciones y/o la Coordinación Prestacionentras se documente un progreso objetivo en la evolución y por plazos no mayores de un mes progreso. 	5. REHABILITACIÓN			
 Fonoaudiología: hasta sesiones por beneficiario por año calendario Estimulación temprana: en los términos que se define en el Anexo II de la Resolución 201/2002 Ministerio de Salud de la Nación. Grandes accidentados y otras patologías graves crónicas: hasta 6 meses, pudiendo serprorroga este plazo por autorización de la Auditoría Médica de Prestaciones y/o la Coordinación Prestacionente un progreso objetivo en la evolución y por plazos no mayores de un mes progreso. 		•	abilitación motriz, psicomotriz,fon	oaudiología,
 Estimulación temprana: en los términos que se define en el Anexo II de la Resolución 201/2002 de Ministerio de Salud de la Nación. Grandes accidentados y otras patologías graves crónicas: hasta 6 meses, pudiendo serprorroga este plazo por autorización de la Auditoría Médica de Prestaciones y/o la Coordinación Prestacionente un progreso objetivo en la evolución y por plazos no mayores de un mes progreso. 	Kinesioterapia: hasta	sesion	nes por beneficiario por año cale:	ndario
 Ministerio de Salud de la Nación. Grandes accidentados y otras patologías graves crónicas: hasta 6 meses, pudiendo serprorroga este plazo por autorización de la Auditoría Médica de Prestaciones y/o la Coordinación Prestacionente un progreso objetivo en la evolución y por plazos no mayores de un mes progreso. 	 Fonoaudiología: has 	ta sesio	ones por beneficiario por año cal	endario
este plazo por autorización de la Auditoría Médica de Prestaciones y/o la Coordinación Prestacio mientras se documente un progreso objetivo en la evolución y por plazos no mayores de un mes progreso objetivo en la evolución y por plazos no mayores de un mes progreso objetivo en la evolución y por plazos no mayores de un mes progreso objetivo en la evolución y por plazos no mayores de un mes progreso objetivo en la evolución y por plazos no mayores de un mes progreso objetivo en la evolución y por plazos no mayores de un mes progreso objetivo en la evolución y por plazos no mayores de un mes progreso objetivo en la evolución y por plazos no mayores de un mes progreso objetivo en la evolución y por plazos no mayores de un mes progreso objetivo en la evolución y por plazos no mayores de un mes progreso objetivo en la evolución y por plazos no mayores de un mes progreso objetivo en la evolución y por plazos no mayores de un mes progreso objetivo en la evolución y por plazos no mayores de un mes progreso objetivo en la evolución y por plazos no mayores de un mes progreso objetivo en la evolución y por plazos no mayores de un mes progreso objetivo en la evolución y por plazos no mayores de un mes progreso objetivo en la evolución y por plazos no mayores de un meson de la evolución y por plazos no mayores de la evolución y por plazos no evolución y por pl	•	•	e define en el Anexo II de la Reso	olución 201/2002
mientras se documente un progreso objetivo en la evolución y por plazos no mayores de un mes	Grandes accidentad	os y otras patologías grav	es crónicas: hasta 6 meses, puo	diendo serprorroga
			-	
702.		nte un progreso objetivo er	า la evolución y por plazos no ma	ayores de un mes
	V02.			

6. ODONTOLOGÍA

- Consulta. Diagnóstico. Fichado y plan de tratamiento: incluye examen, diagnóstico y plan de tratamiento. Se considera como primera consulta y comprende la confección de la ficha odontológica.
- Consulta de urgencia: Se considera consulta de urgencia a toda consulta sin turno previo, que
 resuelva la demanda espontánea. El beneficiario, una vez resuelta la urgencia, podrá consultar a su
 odontólogo general para iniciar el tratamiento definitivo de la patología que lo afecte. No se contempla
 dentro de esa consulta la realización de prácticas no cubiertas, a excepción del cementado de puentes

7. MEDICAMENTOS Ley N° 25.649 y Decreto N° 987/2003, de Promoción de la Utilización deMedicamentos por sonombre genérico. Conforme lo establece el art. 2º de la Resolución Nº 310/2004 del Ministerio de Salud dela Nación, modificatoria de la Resolución Nº 201/2002 MSAL, contemplando: • Cobertura del	y coronas que no requieran de restauración protética. * Cobertura de las prácticas detalladas en Resolución N° 201/2002 del Ministerio de Salud de la Nación * MEDICAMENTOS Ley N° 25.649 y Decreto N° 987/2003, de Promoción de la Utilización deMedicamentos por su nombre genérico. Conforme lo establece el art. 2º de la Resolución Nº 310/2004 del Ministerio de Salud dela Nación, modificatoria de la Resolución Nº 201/2002 MSAL, contemplando: * Cobertura del de los medicamentos ambulatorios de uso habitual que figuran en el Anexo III * Cobertura del con auditoría previa para los medicamentos destinados a patologías crónicas prevalentes, conforme el precio de referencia (monto fijo) que se publica en el Anexo I y para las formas farmacéuticas, concentraciones y presentaciones de cada medicamento, que allí se individualizan (7.1), a fin de propiciar el cumplimiento de los tratamientos evitando las complicaciones propias del abandono de los tratamientos referidos. Constituye una medida sanitaria que mejora la accesibilidad económica de los beneficiarios y que también evita los gastos generados por el incumplimiento terapéutico. Actualización mensual Ministerio de Salud de la Nación - Seguimiento de Precientitos://www.argentina.gob.ar/salud/seguimiento-precios/2022	OS/RNEM	IP:			PERÍODO:					
7. MEDICAMENTOS Ley N° 25.649 y Decreto N° 987/2003, de Promoción de la Utilización deMedicamentos por sonombre genérico. Conforme lo establece el art. 2º de la Resolución Nº 310/2004 del Ministerio de Salud dela Nación, modificatoria de la Resolución Nº 201/2002 MSAL, contemplando: Cobertura del de los medicamentos ambulatorios de uso habitual que figuran en el Anexo III Cobertura del con auditoría previa para los medicamentos destinados a patologías crónicas prevalentes, conforme el precio de referencia (monto fijo) que se publica en el Anexo y para las formas farmacéuticas, concentraciones y presentaciones de cada medicamento, que allí se individualizan (7.1), a fin de propiciar el cumplimiento de los tratamientos evitando las complicaciones propias del abandono de los tratamientos referidos. Constituye una medida sanitaria que mejora la accesibilidad económica de los beneficiarios y que también evita los gastos generados por el incumplimiento terapéutico. Actualización mensual Ministerio de Salud de la Nación - Seguimiento de Precintos://www.argentina.gob.ar/salud/seguimiento-precios/2022 Resolución 27/2022 Ministerio de Salud de la Nación	7. MEDICAMENTOS Ley N° 25.649 y Decreto N° 987/2003, de Promoción de la Utilización deMedicamentos por su nombre genérico. Conforme lo establece el art. 2º de la Resolución Nº 310/2004 del Ministerio de Salud dela Nación, modificatoria de la Resolución Nº 201/2002 MSAL, contemplando: • Cobertura del	MBRE DE I	LA ENT	ΓIDAD:							
 Cobertura de las prácticas detalladas en Resolución N° 201/2002 del Ministerio de Salud de la Nacional Medicamentos por su nombre genérico. Conforme lo establece el art. 2º de la Resolución Nº 310/2004 del Ministerio de Salud dela Nación, modificatoria de la Resolución Nº 201/2002 MSAL, contemplando: Cobertura del de los medicamentos ambulatorios de uso habitual que figuran en el Anexo III Cobertura del para los medicamentos destinados a patologías crónicas prevalentes, conforme el precio de referencia (monto fijo) que se publica en el Anexo y para las formas farmacéuticas, concentraciones y presentaciones de cada medicamento, que allí se individualizan (7·1), a fin de propiciar el cumplimiento de los tratamientos evitando las complicaciones propias del abandono de los tratamientos referidos. Constituye una medida sanitaria que mejora la accesibilidad económica de los beneficiarios y que también evita los gastos generados por el incumplimiento terapéutico. Actualización mensual Ministerio de Salud de la Nación - Seguimiento de Precintos://www.argentina.gob.ar/salud/seguimiento-precios/2022 Resolución 27/2022 Ministerio de Salud de la Nación 	7. MEDICAMENTOS Ley N° 25.649 y Decreto N° 987/2003, de Promoción de la Utilización deMedicamentos por su nombre genérico. Conforme lo establece el art. 2º de la Resolución Nº 310/2004 del Ministerio de Salud dela Nación, modificatoria de la Resolución Nº 201/2002 MSAL, contemplando: • Cobertura del										
7. MEDICAMENTOS Ley N° 25.649 y Decreto N° 987/2003, de Promoción de la Utilización deMedicamentos por sonombre genérico. Conforme lo establece el art. 2º de la Resolución Nº 310/2004 del Ministerio de Salud dela Nación, modificatoria de la Resolución Nº 201/2002 MSAL, contemplando: • Cobertura del	7. MEDICAMENTOS Ley N° 25.649 y Decreto N° 987/2003, de Promoción de la Utilización deMedicamentos por si nombre genérico. Conforme lo establece el art. 2º de la Resolución N° 310/2004 del Ministerio de Salud dela Nación, modificatoria de la Resolución N° 201/2002 MSAL, contemplando: • Cobertura del										
7. MEDICAMENTOS Ley N° 25.649 y Decreto N° 987/2003, de Promoción de la Utilización deMedicamentos por sonombre genérico. Conforme lo establece el art. 2º de la Resolución N° 310/2004 del Ministerio de Salud dela Nación, modificatoria de la Resolución N° 201/2002 MSAL, contemplando: Cobertura del de los medicamentos ambulatorios de uso habitual que figuran en el Anexo III Cobertura del con auditoría previa para los medicamentos destinados a patologías crónicas prevalentes, conforme el precio de referencia (monto fijo) que se publica en el Anexo y para las formas farmacéuticas, concentraciones y presentaciones de cada medicamento, que allí se individualizan (7.1), a fin de propiciar el cumplimiento de los tratamientos evitando las complicaciones propias del abandono de los tratamientos referidos. Constituye una medida sanitaria que mejora la accesibilidad económica de los beneficiarios y que también evita los gastos generados por el incumplimiento terapéutico. Actualización mensual Ministerio de Salud de la Nación - Seguimiento de Precintips://www.argentina.gob.ar/salud/seguimiento-precios/2022 Resolución 27/2022 Ministerio de Salud de la Nación	7. MEDICAMENTOS Ley N° 25.649 y Decreto N° 987/2003, de Promoción de la Utilización deMedicamentos por si nombre genérico. Conforme lo establece el art. 2º de la Resolución Nº 310/2004 del Ministerio de Salud dela Nación, modificatoria de la Resolución Nº 201/2002 MSAL, contemplando: • Cobertura del										
7. MEDICAMENTOS Ley N° 25.649 y Decreto N° 987/2003, de Promoción de la Utilización deMedicamentos por sonombre genérico. Conforme lo establece el art. 2º de la Resolución Nº 310/2004 del Ministerio de Salud dela Nación, modificatoria de la Resolución Nº 201/2002 MSAL, contemplando: • Cobertura del	7. MEDICAMENTOS Ley N° 25.649 y Decreto N° 987/2003, de Promoción de la Utilización deMedicamentos por su nombre genérico. Conforme lo establece el art. 2º de la Resolución Nº 310/2004 del Ministerio de Salud dela Nación, modificatoria de la Resolución Nº 201/2002 MSAL, contemplando: • Cobertura del	у с	oronas	que no requ	uieran de rest	auración prote	ética.				
Ley N° 25.649 y Decreto N° 987/2003, de Promoción de la Utilización deMedicamentos por sonombre genérico. Conforme lo establece el art. 2º de la Resolución Nº 310/2004 del Ministerio de Salud dela Nación, modificatoria de la Resolución Nº 201/2002 MSAL, contemplando: • Cobertura del	Ley N° 25.649 y Decreto N° 987/2003, de Promoción de la Utilización deMedicamentos por su nombre genérico. Conforme lo establece el art. 2º de la Resolución Nº 310/2004 del Ministerio de Salud dela Nación, modificatoria de la Resolución Nº 201/2002 MSAL, contemplando: • Cobertura del	• Co	bertura	de las práct	ticas detallada	as en Resoluc	ión N° 20	1/2002 del I	Ministerio de Sa	alud de	la Nacić
Ley N° 25.649 y Decreto N° 987/2003, de Promoción de la Utilización deMedicamentos por sommbre genérico. Conforme lo establece el art. 2º de la Resolución Nº 310/2004 del Ministerio de Salud dela Nación, modificatoria de la Resolución Nº 201/2002 MSAL, contemplando: • Cobertura del de los medicamentos ambulatorios de uso habitual que figuran en el Anexo III • Cobertura del con auditoría previa para los medicamentos destinados a patologías crónicas prevalentes, conforme el precio de referencia (monto fijo) que se publica en el Anexo y para las formas farmacéuticas, concentraciones y presentaciones de cada medicamento, que allí se individualizan (7.1), a fin de propiciar el cumplimiento de los tratamientos evitando las complicaciones propias del abandono de los tratamientos referidos. Constituye una medida sanitaria que mejora la accesibilidad económica de los beneficiarios y que también evita los gastos generados por el incumplimiento terapéutico. Actualización mensual Ministerio de Salud de la Nación - Seguimiento de Precintitys://www.argentina.gob.ar/salud/seguimiento-precios/2022	Ley N° 25.649 y Decreto N° 987/2003, de Promoción de la Utilización deMedicamentos por su nombre genérico. Conforme lo establece el art. 2º de la Resolución Nº 310/2004 del Ministerio de Salud dela Nación, modificatoria de la Resolución Nº 201/2002 MSAL, contemplando: • Cobertura del										
Ley N° 25.649 y Decreto N° 987/2003, de Promoción de la Utilización deMedicamentos por sombre genérico. Conforme lo establece el art. 2º de la Resolución Nº 310/2004 del Ministerio de Salud dela Nación, modificatoria de la Resolución Nº 201/2002 MSAL, contemplando: • Cobertura del	Ley N° 25.649 y Decreto N° 987/2003, de Promoción de la Utilización deMedicamentos por su nombre genérico. Conforme lo establece el art. 2º de la Resolución Nº 310/2004 del Ministerio de Salud dela Nación, modificatoria de la Resolución Nº 201/2002 MSAL, contemplando: • Cobertura del										
Ley N° 25.649 y Decreto N° 987/2003, de Promoción de la Utilización deMedicamentos por sommbre genérico. Conforme lo establece el art. 2º de la Resolución Nº 310/2004 del Ministerio de Salud dela Nación, modificatoria de la Resolución Nº 201/2002 MSAL, contemplando: • Cobertura del	Ley N° 25.649 y Decreto N° 987/2003, de Promoción de la Utilización deMedicamentos por su nombre genérico. Conforme lo establece el art. 2º de la Resolución Nº 310/2004 del Ministerio de Salud dela Nación, modificatoria de la Resolución Nº 201/2002 MSAL, contemplando: • Cobertura del										
Ley N° 25.649 y Decreto N° 987/2003, de Promoción de la Utilización deMedicamentos por sommbre genérico. Conforme lo establece el art. 2º de la Resolución Nº 310/2004 del Ministerio de Salud dela Nación, modificatoria de la Resolución Nº 201/2002 MSAL, contemplando: • Cobertura del	Ley N° 25.649 y Decreto N° 987/2003, de Promoción de la Utilización deMedicamentos por su nombre genérico. Conforme lo establece el art. 2º de la Resolución Nº 310/2004 del Ministerio de Salud dela Nación, modificatoria de la Resolución Nº 201/2002 MSAL, contemplando: • Cobertura del										
Ley N° 25.649 y Decreto N° 987/2003, de Promoción de la Utilización deMedicamentos por sombre genérico. Conforme lo establece el art. 2º de la Resolución Nº 310/2004 del Ministerio de Salud dela Nación, modificatoria de la Resolución Nº 201/2002 MSAL, contemplando: • Cobertura del	Ley N° 25.649 y Decreto N° 987/2003, de Promoción de la Utilización deMedicamentos por su nombre genérico. Conforme lo establece el art. 2º de la Resolución Nº 310/2004 del Ministerio de Salud dela Nación, modificatoria de la Resolución Nº 201/2002 MSAL, contemplando: • Cobertura del										
Ley N° 25.649 y Decreto N° 987/2003, de Promoción de la Utilización deMedicamentos por sommbre genérico. Conforme lo establece el art. 2º de la Resolución Nº 310/2004 del Ministerio de Salud dela Nación, modificatoria de la Resolución Nº 201/2002 MSAL, contemplando: • Cobertura del	Ley N° 25.649 y Decreto N° 987/2003, de Promoción de la Utilización deMedicamentos por se nombre genérico. Conforme lo establece el art. 2º de la Resolución Nº 310/2004 del Ministerio de Salud dela Nación, modificatoria de la Resolución Nº 201/2002 MSAL, contemplando: • Cobertura del										
Ley N° 25.649 y Decreto N° 987/2003, de Promoción de la Utilización deMedicamentos por sommbre genérico. Conforme lo establece el art. 2º de la Resolución Nº 310/2004 del Ministerio de Salud dela Nación, modificatoria de la Resolución Nº 201/2002 MSAL, contemplando: • Cobertura del de los medicamentos ambulatorios de uso habitual que figuran en el Anexo III • Cobertura del con auditoría previa para los medicamentos destinados a patologías crónicas prevalentes, conforme el precio de referencia (monto fijo) que se publica en el Anexo y para las formas farmacéuticas, concentraciones y presentaciones de cada medicamento, que allí se individualizan (7.1), a fin de propiciar el cumplimiento de los tratamientos evitando las complicaciones propias del abandono de los tratamientos referidos. Constituye una medida sanitaria que mejora la accesibilidad económica de los beneficiarios y que también evita los gastos generados por el incumplimiento terapéutico. Actualización mensual Ministerio de Salud de la Nación - Seguimiento de Precintitys://www.argentina.gob.ar/salud/seguimiento-precios/2022	Ley N° 25.649 y Decreto N° 987/2003, de Promoción de la Utilización deMedicamentos por sinombre genérico. Conforme lo establece el art. 2º de la Resolución Nº 310/2004 del Ministerio de Salud dela Nación, modificatoria de la Resolución Nº 201/2002 MSAL, contemplando: • Cobertura del										
Cobertura del de los medicamentos ambulatorios de uso habitual que figuran en el Anexo III Cobertura del con auditoría previa para los medicamentos destinados a patologías crónicas prevalentes, conforme el precio de referencia (monto fijo) que se publica en el Anexo y para las formas farmacéuticas, concentraciones y presentaciones de cada medicamento, que allí se individualizan (7.1), a fin de propiciar el cumplimiento de los tratamientos evitando las complicaciones propias del abandono de los tratamientos referidos. Constituye una medida sanitaria que mejora la accesibilidad económica de los beneficiarios y que también evita los gastos generados por el incumplimiento terapéutico. Actualización mensual Ministerio de Salud de la Nación - Seguimiento de Precinttps://www.argentina.gob.ar/salud/seguimiento-precios/2022 Resolución 27/2022 Ministerio de Salud de la Nación	Cobertura del de los medicamentos ambulatorios de uso habitual que figuran en el Anexo III Cobertura del con auditoría previa para los medicamentos destinados a patologías crónicas prevalentes, conforme el precio de referencia (monto fijo) que se publica en el Anexo y para las formas farmacéuticas, concentraciones y presentaciones de cada medicamento, que allí se individualizan (7.1), a fin de propiciar el cumplimiento de los tratamientos evitando las complicaciones propias del abandono de los tratamientos referidos. Constituye una medida sanitaria que mejora la accesibilidad económica de los beneficiarios y que también evita los gastos generados por el incumplimiento terapéutico. Actualización mensual Ministerio de Salud de la Nación - Seguimiento de Precinttps://www.argentina.gob.ar/salud/seguimiento-precios/2022 Resolución 27/2022 Ministerio de Salud de la Nación				rt. 2º de la Re	solución Nº 31	10/2004 d	del Ministeri	o de Salud dela	ı Nacióı	٦,
Cobertura del con auditoría previa para los medicamentos destinados a patologías crónicas prevalentes, conforme el precio de referencia (monto fijo) que se publica en el Anexo y para las formas farmacéuticas, concentraciones y presentaciones de cada medicamento, que allí se individualizan (7.1), a fin de propiciar el cumplimiento de los tratamientos evitando las complicaciones propias del abandono de los tratamientos referidos. Constituye una medida sanitaria que mejora la accesibilidad económica de los beneficiarios y que también evita los gastos generados por el incumplimiento terapéutico. Actualización mensual Ministerio de Salud de la Nación - Seguimiento de Precintips://www.argentina.gob.ar/salud/seguimiento-precios/2022 Resolución 27/2022 Ministerio de Salud de la Nación	Cobertura del con auditoría previa para los medicamentos destinados a patologías crónicas prevalentes, conforme el precio de referencia (monto fijo) que se publica en el Anexo lo y para las formas farmacéuticas, concentraciones y presentaciones de cada medicamento, que allí se individualizan (7.1), a fin de propiciar el cumplimiento de los tratamientos evitando las complicaciones propias del abandono de los tratamientos referidos. Constituye una medida sanitaria que mejora la accesibilidad económica de los beneficiarios y que también evita los gastos generados por el incumplimiento terapéutico. Actualización mensual Ministerio de Salud de la Nación - Seguimiento de Precienttys://www.argentina.gob.ar/salud/seguimiento-precios/2022 Resolución 27/2022 Ministerio de Salud de la Nación	modifica	itoria de	e la Resoluc	ción Nº 201/20	002 MSAL, co	ntemplan	ido:			
Cobertura del con auditoría previa para los medicamentos destinados a patologías crónicas prevalentes, conforme el precio de referencia (monto fijo) que se publica en el Anexo y para las formas farmacéuticas, concentraciones y presentaciones de cada medicamento, que allí se individualizan (7.1), a fin de propiciar el cumplimiento de los tratamientos evitando las complicaciones propias del abandono de los tratamientos referidos. Constituye una medida sanitaria que mejora la accesibilidad económica de los beneficiarios y que también evita los gastos generados por el incumplimiento terapéutico. Actualización mensual Ministerio de Salud de la Nación - Seguimiento de Precintes://www.argentina.gob.ar/salud/seguimiento-precios/2022 Resolución 27/2022 Ministerio de Salud de la Nación	Cobertura del con auditoría previa para los medicamentos destinados a patologías crónicas prevalentes, conforme el precio de referencia (monto fijo) que se publica en el Anexo lo y para las formas farmacéuticas, concentraciones y presentaciones de cada medicamento, que allí se individualizan (7.1), a fin de propiciar el cumplimiento de los tratamientos evitando las complicaciones propias del abandono de los tratamientos referidos. Constituye una medida sanitaria que mejora la accesibilidad económica de los beneficiarios y que también evita los gastos generados por el incumplimiento terapéutico. Actualización mensual Ministerio de Salud de la Nación - Seguimiento de Precientes://www.argentina.gob.ar/salud/seguimiento-precios/2022 Resolución 27/2022 Ministerio de Salud de la Nación				de los	s medicamento	os ambul	atorios de υ	ıso habitual que	e figura	n en el
crónicas prevalentes, conforme el precio de referencia (monto fijo) que se publica en el Anexo y para las formas farmacéuticas, concentraciones y presentaciones de cada medicamento, que allí se individualizan (7.1), a fin de propiciar el cumplimiento de los tratamientos evitando las complicaciones propias del abandono de los tratamientos referidos. Constituye una medida sanitaria que mejora la accesibilidad económica de los beneficiarios y que también evita los gastos generados por el incumplimiento terapéutico. Actualización mensual Ministerio de Salud de la Nación - Seguimiento de Precintes://www.argentina.gob.ar/salud/seguimiento-precios/2022 Resolución 27/2022 Ministerio de Salud de la Nación	crónicas prevalentes, conforme el precio de referencia (monto fijo) que se publica en el Anexo I y para las formas farmacéuticas, concentraciones y presentaciones de cada medicamento, que allí se individualizan (7.1), a fin de propiciar el cumplimiento de los tratamientos evitando las complicaciones propias del abandono de los tratamientos referidos. Constituye una medida sanitaria que mejora la accesibilidad económica de los beneficiarios y que también evita los gastos generados por el incumplimiento terapéutico. Actualización mensual Ministerio de Salud de la Nación - Seguimiento de Precientes://www.argentina.gob.ar/salud/seguimiento-precios/2022 Resolución 27/2022 Ministerio de Salud de la Nación		Anexo	''' <u> </u>							
y para las formas farmacéuticas, concentraciones y presentaciones de cada medicamento, que allí se individualizan (7.1), a fin de propiciar el cumplimiento de los tratamientos evitando las complicaciones propias del abandono de los tratamientos referidos. Constituye una medida sanitaria que mejora la accesibilidad económica de los beneficiarios y que también evita los gastos generados por el incumplimiento terapéutico. Actualización mensual Ministerio de Salud de la Nación - Seguimiento de Precintips://www.argentina.gob.ar/salud/seguimiento-precios/2022 Resolución 27/2022 Ministerio de Salud de la Nación	y para las formas farmacéuticas, concentraciones y presentaciones de cada medicamento, que allí se individualizan (7.1), a fin de propiciar el cumplimiento de los tratamientos evitando las complicaciones propias del abandono de los tratamientos referidos. Constituye una medida sanitaria que mejora la accesibilidad económica de los beneficiarios y que también evita los gastos generados por el incumplimiento terapéutico. Actualización mensual Ministerio de Salud de la Nación - Seguimiento de Precientes://www.argentina.gob.ar/salud/seguimiento-precios/2022 Resolución 27/2022 Ministerio de Salud de la Nación										
allí se individualizan (7.1), a fin de propiciar el cumplimiento de los tratamientos evitando las complicaciones propias del abandono de los tratamientos referidos. Constituye una medida sanitaria que mejora la accesibilidad económica de los beneficiarios y que también evita los gastos generados por el incumplimiento terapéutico. Actualización mensual Ministerio de Salud de la Nación - Seguimiento de Precintups://www.argentina.gob.ar/salud/seguimiento-precios/2022 Resolución 27/2022 Ministerio de Salud de la Nación	allí se individualizan (7.1), a fin de propiciar el cumplimiento de los tratamientos evitando las complicaciones propias del abandono de los tratamientos referidos. Constituye una medida sanitaria que mejora la accesibilidad económica de los beneficiarios y que también evita los gastos generados por el incumplimiento terapéutico. Actualización mensual Ministerio de Salud de la Nación - Seguimiento de Precientes://www.argentina.gob.ar/salud/seguimiento-precios/2022 Resolución 27/2022 Ministerio de Salud de la Nación			•		•		•			
complicaciones propias del abandono de los tratamientos referidos. Constituye una medida sanitaria que mejora la accesibilidad económica de los beneficiarios y que también evita los gastos generados por el incumplimiento terapéutico. Actualización mensual Ministerio de Salud de la Nación - Seguimiento de Precibittes://www.argentina.gob.ar/salud/seguimiento-precios/2022 Resolución 27/2022 Ministerio de Salud de la Nación	complicaciones propias del abandono de los tratamientos referidos. Constituye una medida sanitaria que mejora la accesibilidad económica de los beneficiarios y que también evita los gastos generados por el incumplimiento terapéutico. Actualización mensual Ministerio de Salud de la Nación - Seguimiento de Precientes://www.argentina.gob.ar/salud/seguimiento-precios/2022 Resolución 27/2022 Ministerio de Salud de la Nación		• •								•
gastos generados por el incumplimiento terapéutico. Actualización mensual Ministerio de Salud de la Nación - Seguimiento de Precibittps://www.argentina.gob.ar/salud/seguimiento-precios/2022 Resolución 27/2022 Ministerio de Salud de la Nación	gastos generados por el incumplimiento terapéutico. Actualización mensual Ministerio de Salud de la Nación - Seguimiento de Preci https://www.argentina.gob.ar/salud/seguimiento-precios/2022 Resolución 27/2022 Ministerio de Salud de la Nación				, ,,		•				
Actualización mensual Ministerio de Salud de la Nación - Seguimiento de Preciphttps://www.argentina.gob.ar/salud/seguimiento-precios/2022 Resolución 27/2022 Ministerio de Salud de la Nación	Actualización mensual Ministerio de Salud de la Nación - Seguimiento de Preci https://www.argentina.gob.ar/salud/seguimiento-precios/2022 Resolución 27/2022 Ministerio de Salud de la Nación		•	•	•				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
https://www.argentina.gob.ar/salud/seguimiento-precios/2022 Resolución 27/2022 Ministerio de Salud de la Nación	https://www.argentina.gob.ar/salud/seguimiento-precios/2022 Resolución 27/2022 Ministerio de Salud de la Nación		gastos	generados	por el incump	olimiento terap	éutico.				
Resolución 27/2022 Ministerio de Salud de la Nación	Resolución 27/2022 Ministerio de Salud de la Nación	Actualiz	zación	mensual	Ministerio	de Salud	de la	Nación	- Seguimient	o de	Preci
		https://w	/ww.arg	entina.gob.	ar/salud/segu	<u>iimiento-preci</u>	os/2022				
		Resoluc	ión 27/2	2022 Minist	erio de Salud	de la Nación					
	Los medicamentos utilizados durante la internación tienen cobertura del 100%.						an aaba	rturo dol 10	00/		

- Eritropoyetina destinada al tratamiento de la Insuficiencia Renal Crónica.
- Dapsona, destinada al tratamiento de lepra en cualquiera de sus formas clínicas.

RNOS / RNEMP:	PERÍODO:	
NOMBRE DE LA ENTIDAD:		

- Medicamentos de uso oncológico según recomendaciones o protocolos que aprobara la autoridad de aplicación.
- Inmunoglobulina antihepatitis B según recomendaciones de uso del Anexo III de la Resolución N° 310/04 MSAL.
- Cobertura de la piridostigmina (comp.60mg.) destinado al tratamiento de la Miastenia Gravis de acuerdo con la Resolución N° 791/99 MSyAS.
- Cobertura del 100% de los medicamentos de uso anticonceptivo incluidos en los Anexos III y IV de la Resolución 310/04 y que se encuentran explícitamente comprendidos en la norma de aplicación emergente de la Ley 25.673 de Salud Sexualy Procreación Responsable. Cobertura del 100% de:
- Anticonceptivos intrauterinos, dispositivos de cobre. Condones con o sin espermicidas, diafragmas y espermicidas, comprendidos en el Programa de Salud sexual y Procreación Responsable.
- Cobertura del 100% de la medicación de soporte clínico de la quimioterapia destinadaa la prevención y tratamiento de los vómitos inducidos por los agentes antineoplásicos según los protocolos oncológicos aprobados por la autoridad de aplicación.
- Cobertura del 100% de la medicación analgésica destinada al manejo del dolor de pacientes oncológicos aprobados por la autoridad de aplicación.
- Cobertura al 100% de los medicamentos destinados a los pacientes comprendidos enleyes de protección de grupos vulnerables.
- Cobertura de medicamentos de alternativa terapéutica, según las recomendaciones de uso establecidas en el Anexo V (7.1).
- En el caso de consultas remotas a través de plataformas de teleconsulta, se autorizala prescripción de medicamentos en recetas por vía de mensajes de texto o de aplicaciones de mensajería vía web, mail. Ley 27.553, Resolución N° 281/2020 MSALy N° 696/2020 MSAL.

<u>Análogos de la gonadotrofina:</u> Leuprolida Acetato (también conocido como Leuprolideacetato o Acetato de leuprolida), Triptorelina y Triptorelina pamoato, para tratamiento de la Pubertad Precoz Central, de

BRE DE LA ENTI	DAD:
	1 11
nformidad con la	Resolución N° 3437/2021-MS.
8. OTRAS COB	EDTUD A C
8. OTRAS COB	ERTURAS ERTURAS
2.4 CUIDADOS	DALLATINOS
8.1. CUIDADOS	
El cuidado paliat	vo es la asistencia activa y total de los pacientes por un equipo multidisciplinario, c
El cuidado paliat la expectativa de	vo es la asistencia activa y total de los pacientes por un equipo multidisciplinario, c vida del paciente no supera el lapso de 6 meses, por no responder al tratamiento c
El cuidado paliat la expectativa de que le fue impue	vo es la asistencia activa y total de los pacientes por un equipo multidisciplinario, o vida del paciente no supera el lapso de 6 meses, por no responder al tratamiento cesto. Los objetivos aquíserán aliviar el dolor, los síntomas y el abordaje psicosoc
El cuidado paliat la expectativa de que le fue impue paciente. La co	vo es la asistencia activa y total de los pacientes por un equipo multidisciplinario, c vida del paciente no supera el lapso de 6 meses, por no responder al tratamiento c
El cuidado paliat la expectativa de que le fue impue paciente. La co	vo es la asistencia activa y total de los pacientes por un equipo multidisciplinario, o vida del paciente no supera el lapso de 6 meses, por no responder al tratamiento cesto. Los objetivos aquíserán aliviar el dolor, los síntomas y el abordaje psicosoco pertura estará dada en función del marco general que marca el PMO, brindan
El cuidado paliat la expectativa de que le fue impue paciente. La co	vo es la asistencia activa y total de los pacientes por un equipo multidisciplinario, o vida del paciente no supera el lapso de 6 meses, por no responder al tratamiento cesto. Los objetivos aquíserán aliviar el dolor, los síntomas y el abordaje psicosoco pertura estará dada en función del marco general que marca el PMO, brindan
El cuidado paliat la expectativa de que le fue impue paciente. La co	vo es la asistencia activa y total de los pacientes por un equipo multidisciplinario, o vida del paciente no supera el lapso de 6 meses, por no responder al tratamiento cesto. Los objetivos aquíserán aliviar el dolor, los síntomas y el abordaje psicosoco pertura estará dada en función del marco general que marca el PMO, brindan
El cuidado paliat la expectativa de que le fue impue paciente. La co	vo es la asistencia activa y total de los pacientes por un equipo multidisciplinario, o vida del paciente no supera el lapso de 6 meses, por no responder al tratamiento cesto. Los objetivos aquíserán aliviar el dolor, los síntomas y el abordaje psicosoco pertura estará dada en función del marco general que marca el PMO, brindan
El cuidado paliat la expectativa de que le fue impue paciente. La co	vo es la asistencia activa y total de los pacientes por un equipo multidisciplinario, o vida del paciente no supera el lapso de 6 meses, por no responder al tratamiento cesto. Los objetivos aquíserán aliviar el dolor, los síntomas y el abordaje psicosoco pertura estará dada en función del marco general que marca el PMO, brindan
El cuidado paliat la expectativa de que le fue impue paciente. La co prestacionesque	vo es la asistencia activa y total de los pacientes por un equipo multidisciplinario, o vida del paciente no supera el lapso de 6 meses, por no responder al tratamiento consto. Los objetivos aquíserán aliviar el dolor, los síntomas y el abordaje psicosocipertura estará dada en función del marco general que marca el PMO, brindan se mencionan en los Anexos II y III con un 100% de cobertura.
El cuidado paliat la expectativa de que le fue impue paciente. La co prestacionesque	vo es la asistencia activa y total de los pacientes por un equipo multidisciplinario, o vida del paciente no supera el lapso de 6 meses, por no responder al tratamiento consto. Los objetivos aquíserán aliviar el dolor, los síntomas y el abordaje psicosocipertura estará dada en función del marco general que marca el PMO, brindan se mencionan en los Anexos II y III con un 100% de cobertura.
El cuidado paliat la expectativa de que le fue impue paciente. La co prestacionesque 8.2. HEMODIÁL La cobertura se	vo es la asistencia activa y total de los pacientes por un equipo multidisciplinario, o vida del paciente no supera el lapso de 6 meses, por no responder al tratamiento consto. Los objetivos aquíserán aliviar el dolor, los síntomas y el abordaje psicosocipertura estará dada en función del marco general que marca el PMO, brindan se mencionan en los Anexos II y III con un 100% de cobertura. ISIS Y DIÁLISIS PERITONEAL CONTÍNUA AMBULATORIA rá del 100%. Constituye requisito indispensable la inscripción de los pacientes
El cuidado paliat la expectativa de que le fue impue paciente. La co prestacionesque 8.2. HEMODIÁL La cobertura se INCUCAI dentro	vo es la asistencia activa y total de los pacientes por un equipo multidisciplinario, o vida del paciente no supera el lapso de 6 meses, por no responder al tratamiento o esto. Los objetivos aquíserán aliviar el dolor, los síntomas y el abordaje psicosocipertura estará dada en función del marco general que marca el PMO, brindan se mencionan en los Anexos II y III con un 100% de cobertura. ISIS Y DIÁLISIS PERITONEAL CONTÍNUA AMBULATORIA rá del 100%. Constituye requisito indispensable la inscripción de los pacientes de los primeros 30 días de iniciado el tratamiento. La auditoría Médica estableo
El cuidado paliat la expectativa de que le fue impue paciente. La co prestacionesque 8.2. HEMODIÁL La cobertura se INCUCAI dentro modalidad a ser	vo es la asistencia activa y total de los pacientes por un equipo multidisciplinario, o vida del paciente no supera el lapso de 6 meses, por no responder al tratamiento consto. Los objetivos aquíserán aliviar el dolor, los síntomas y el abordaje psicosocipertura estará dada en función del marco general que marca el PMO, brindan se mencionan en los Anexos II y III con un 100% de cobertura. ISIS Y DIÁLISIS PERITONEAL CONTÍNUA AMBULATORIA rá del 100%. Constituye requisito indispensable la inscripción de los pacientes

		PERÍODO:				
BRE DE LA	ENTIDAD:					
8.3. OTOA	MPLÍFONOS - AUDÍI	FONOS				
_	a la cobertura de otoa	-				-
	nivel de audición que	les permita sostener	· una educaciór	n que ma	ximice las	potencialidad
personales	de cada beneficiario.					
8.4. COBE	RTURA EN ÓPTICA					
Se asegura	a la cobertura de antec	ojos con lentes estáno	dar, en un 100%	a niños d	de hasta15	años, salvo
_	graduación.					
8.5. PRÓT	ESIS Y ÓRTESIS					
La cabartur	a cará dal 100% an pr	ótogia a implantas da	cologogián into	rna narma	nanta vdal	EOO/ on ortog
	ra será del 100% en pr	ótesis e implantes de	colocación inte	rna perma	anente ydel	50% en ortes
y prótesis e	externas.	·		-	-	
y prótesis e	externas. ciones médicas se e	efectuarán por nomb	re genérico, si	n aceptar	sugerenc	ias de marca
y prótesis e Las indicad proveedor u	externas. ciones médicas se e u especificaciones técn	efectuarán por nomb nicas que orienten la pr	re genérico, si rescripción encu	n aceptar	sugerenc	ias de marca
y prótesis e Las indicad proveedor u	externas. ciones médicas se e	efectuarán por nomb nicas que orienten la pr	re genérico, si rescripción encu	n aceptar	sugerenc	ias de marca
y prótesis e Las indicad proveedor u	externas. ciones médicas se e u especificaciones técn	efectuarán por nomb nicas que orienten la pr	re genérico, si rescripción encu	n aceptar	sugerenc	ias de marca
y prótesis e Las indicad proveedor u	externas. ciones médicas se e u especificaciones técn	efectuarán por nomb nicas que orienten la pr	re genérico, si rescripción encu	n aceptar	sugerenc	ias de marca
y prótesis e Las indicad proveedor u	externas. ciones médicas se e u especificaciones técn	efectuarán por nomb nicas que orienten la pr	re genérico, si rescripción encu	n aceptar	sugerenc	ias de marca
y prótesis e Las indicad proveedor u	externas. ciones médicas se e u especificaciones técn	efectuarán por nomb nicas que orienten la pr	re genérico, si rescripción encu	n aceptar	sugerenc	ias de marca

8.6. TRASLADOS

Se da cobertura al 100% a aquellos afiliados que no puedan trasladarse desde, hasta o entre establecimientos de salud y cuyo traslado sea necesario para el diagnóstico y/o tratamiento de su

S/RNEMP:		PERÍODO:			
BRE DE LA EN	TIDAD:			-	
~ otología					
patología.	(falles podrá autori	· etros traclados da s	werds can la nacasir	and do los he	oficiarios
La Auditoria ivi	edica poura autoriz	izar otros traslados de a	CUEIOO COII IA HECESIC	Jau de 105 bc	Melicianos.
-					
9. COBERTU	RA ESPECÍFICA				
9.1. DISCAPA	CIDAD				
Se garantiza e	acceso integral a	a la cobertura establecida	a an la l ev Nº 24.901	v su Decreto	realament
_	_		-	•	-
		de Prestaciones Básic		con discapa	cidad segu
establecido po	r resolución N° 42	28/99 MSAL y normas co	omplementarias.		
^^ \/IU UE	TATE VIDALES	C CTD AC INCECCION	TO DE TRANSMISIÓ	N OFVIIAL .	TO V
		S- OTRAS INFECCIONI		N SEXUAL -	ПБт
TUBERC	JLOSIS -TBC- Le	ey N° 27.675 y DCTO-2	022-805-APN-PTE		
Respuesta inte	earal e intersecto	orial basada en atenció	on primaria de la sal	lud –APS-, (garantizang
•		ento, cura, asistencia int	•	,	_
Comprende c	uidados paliativo	os y rehabilitación de	estas patologías, i	incluyendo	las asocia
derivadas y co	oncomitantes, así	sí como los efectos adv	versos derivados.		

RNOS / RNEMP:	PERÍODO:]	
NOMBRE DE LA ENTIDAD:			

9.3. OBESIDAD

Se dará cobertura, según Ley Nº 26.396 RESOL-2022-1420-APN-MS

a. COBERTURA DE PERSONAS ADULTAS CON ÍNDICE DE MASA CORPORAL (IMC) IGUAL O MAYOR A TREINTA (30)

9.3.1.COBERTURA AMBULATORIA

- a) Consultas en el primer nivel de atención.
- b) Consultas con licenciado/a en nutrición y/o médico/a especialista en nutrición.
- c) Interconsulta con médico/a con experticia en obesidad.
- d) Consultas con psicólogo/a y/o psiquiatra.
- e) Consultas con equipo interdisciplinario (licenciado/a en nutrición y/o médico/a especialista en nutrición, médico/a con experticia en obesidad y psicólogo/a y/o psiquiatra).

9.3.2.TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO

Estarán cubiertos con el SETENTA POR CIENTO (70%) de descuento:

• ORLISTAT Inhibidor de la absorción de grasas

9.3.3.TRATAMIENTOS QUIRÚRGICOS

- **9.3.3.1.** Podrán acceder al tratamiento quirúrgico las personas que cumplan los siguientes criterios de inclusión:
 - 9.3.3.1.1. Edad de DIECIOCHO (18) a SETENTA (70) añosÍndice de Masa Corporal mayor de CUARENTA (40) kg/m2 (con o sin comorbilidades) o mayor a TREINTA Y CINCO (35) kg/m2 con al menos una de las siguientes comorbilidades (Los IMC considerados corresponden a los previos al descenso de la preparación preoperatoria):

Diabetes Mellitus Tipo 2•

Hipertensión arterial·

Apnea/Hipopnea obstructiva del sueño (SAHOS).

Enfermedad articular con gran limitación funcional·

- 9.3.3.1.2. Riesgo quirúrgico aceptable, es decir tener controladas las comorbilidades antes de la cirugía según escala ASA (American Society of Anesthesiologists Physical Status Scale).
- 9.3.3.1.3. Haber intentado otros métodos no quirúrgicos para control de la obesidad bajo supervisión médica,por lo menos por DOCE (12) meses, sin éxito o con éxito inicial, pero volviendo a recuperar el peso perdido, estableciéndose como tratamiento a

RNOS / RNEMP:	PERÍODO:	
NOMBRE DE LA ENTIDAD:		

contactos de al menos UNA (1) vez por mes con equipo interdisciplinario o consultas individuales con médico/a o licenciado/a en nutrición más psicoterapia, en forma ininterrumpida.

- 9.3.3.1.4. Consentimiento informado. Aceptación y deseo del procedimiento, siendo esta una decisión informada y consensuada con el equipo tratante, con compromiso de los requerimientos del mismo evaluado por el equipo multidisciplinario, valorándose expectativas y evaluando las posibilidades de efectuar el correcto seguimiento.
- 9.3.3.1.5. Estabilidad psicológica.
- 9.3.3.1.6. Toda la información recabada en los criterios de inclusión debe ser volcada en un resumen de historia clínica que avale la aptitud para efectuar la cirugía y que especifique la falta de criterios de exclusión. Este resumen debe ser suscripto por:
 - a) Cirujano/a capacitado/a en cirugía bariátrica.
 - Médico/a que realiza el tratamiento integral con experiencia y capacitación en obesidad,
 - c) Licenciado/a en nutrición y/o médico/a nutricionista
 - d) Especialista en Salud Mental (Psicólogo/a y/o médico/a psiquiatra)
- 9.3.3.2. En el caso de tener alguna comorbilidad endocrina o psiquiátrica, el especialista de dichas áreas debe firmar junto al equipo antes citado el pedido de cirugía, confirmando la estabilidad del paciente.
 - **9.3.3.2.1.** Procedimientos Quirúrgicos con cobertura:
 - a) Manga Gástrica o Gastrectomía en Manga.
 - b) Bypass Gástrico, en sus dos modalidades: "Clásico en Y de Roux" y "1(una) Anastomosis BAGUA".

9.3.4.COBERTURA DEL SEGUIMIENTO DEL TRATAMIENTO POST-QUIRÚRGICO:

- **9.3.4.1.** Control mensual de seguimiento postoperatorio durante el primer año con médico/a especialista en nutrición y/o licenciado/a en nutrición.
- **9.3.4.2.** Control mensual de seguimiento postoperatorio durante el primer año con médico/a con formación en obesidad.
- **9.3.4.3.** Control mensual de seguimiento postoperatorio durante el primer año con psicologo/a y/o psiquiatría.
- 9.3.4.4. Control mensual de seguimiento postoperatorio durante el primer año con cirujana/o o

equipo quirúrgico. O bien 9.3.4.5. Control mensual de seguimiento postoperatorio durante el primer año con equipo interdisciplinario. 9.4. CELIAQUÍA Se dará cobertura, según Ley № 26.588 y su modificatoria Ley № 27.196 y Decreto Reglamentar 218/2023—PEN. Se garantiza el acceso a las determinaciones incluidas en la Resolución № 1408/2017 MSAL a facreditar la condición de paciente celíaco mediante la "constancia médica de Enfermedad Celiaca". Según lo indicado en el artículo 9, se garantiza una cobertura dineraria equivalente al 27,5% del val la Canasta Básica Alimentaria (CBA) para una persona adulta de entre 30 y 60 años que, según la ú actualización del 23 de abril de 2023 corresponde al monto fijo de \$7.806,73. Esta suma se actus semestralmente. 9.5. ENFERMEDADES POCO FRECUENTES – Ley 26.689 - Res. 641/2021 MSAL Cobertura integral para el cuidado de la salud de las personas con Enfermedades Poco Frecuentes s	S/RNEMP:		PERÍODO:			
9.4. CELIAQUÍA Se dará cobertura, según Ley № 26.588 y su modificatoria Ley № 27.196 y Decreto Reglamentar 218/2023 –PEN. Se garantiza el acceso a las determinaciones incluidas en la Resolución № 1408/2017 MSAL a facreditar la condición de paciente celíaco mediante la "constancia médica de Enfermedad Celiaca". Según lo indicado en el artículo 9, se garantiza una cobertura dineraria equivalente al 27,5% del val la Canasta Básica Alimentaria (CBA) para una persona adulta de entre 30 y 60 años que, según la ú actualización del 23 de abril de 2023 corresponde al monto fijo de \$7.806,73. Esta suma se actusemestralmente.	RE DE LA ENTIDA	۸D:				
9.4. CELIAQUÍA Se dará cobertura, según Ley № 26.588 y su modificatoria Ley № 27.196 y Decreto Reglamentar 218/2023 –PEN. Se garantiza el acceso a las determinaciones incluidas en la Resolución № 1408/2017 MSAL a facreditar la condición de paciente celíaco mediante la "constancia médica de Enfermedad Celiaca". Según lo indicado en el artículo 9, se garantiza una cobertura dineraria equivalente al 27,5% del val la Canasta Básica Alimentaria (CBA) para una persona adulta de entre 30 y 60 años que, según la ú actualización del 23 de abril de 2023 corresponde al monto fijo de \$7.806,73. Esta suma se actusemestralmente.						
9.4. CELIAQUÍA Se dará cobertura, según Ley № 26.588 y su modificatoria Ley № 27.196 y Decreto Reglamentar 218/2023 –PEN. Se garantiza el acceso a las determinaciones incluidas en la Resolución № 1408/2017 MSAL a facreditar la condición de paciente celíaco mediante la "constancia médica de Enfermedad Celiaca". Según lo indicado en el artículo 9, se garantiza una cobertura dineraria equivalente al 27,5% del val la Canasta Básica Alimentaria (CBA) para una persona adulta de entre 30 y 60 años que, según la ú actualización del 23 de abril de 2023 corresponde al monto fijo de \$7.806,73. Esta suma se actusemestralmente.						
9.4. CELIAQUÍA Se dará cobertura, según Ley № 26.588 y su modificatoria Ley № 27.196 y Decreto Reglamentar 218/2023 –PEN. Se garantiza el acceso a las determinaciones incluidas en la Resolución № 1408/2017 MSAL a facreditar la condición de paciente celíaco mediante la "constancia médica de Enfermedad Celiaca". Según lo indicado en el artículo 9, se garantiza una cobertura dineraria equivalente al 27,5% del val la Canasta Básica Alimentaria (CBA) para una persona adulta de entre 30 y 60 años que, según la ú actualización del 23 de abril de 2023 corresponde al monto fijo de \$7.806,73. Esta suma se actusemestralmente.						
9.4. CELIAQUÍA Se dará cobertura, según Ley № 26.588 y su modificatoria Ley № 27.196 y Decreto Reglamentar 218/2023 — PEN. Se garantiza el acceso a las determinaciones incluidas en la Resolución № 1408/2017 MSAL a facreditar la condición de paciente celíaco mediante la "constancia médica de Enfermedad Celiaca". Según lo indicado en el artículo 9, se garantiza una cobertura dineraria equivalente al 27,5% del val la Canasta Básica Alimentaria (CBA) para una persona adulta de entre 30 y 60 años que, según la ú actualización del 23 de abril de 2023 corresponde al monto fijo de \$7.806,73. Esta suma se actusemestralmente.	equ	uipo quirúrgico. O	bien			
9.4. CELIAQUÍA Se dará cobertura, según Ley № 26.588 y su modificatoria Ley № 27.196 y Decreto Reglamentar 218/2023 – PEN. Se garantiza el acceso a las determinaciones incluidas en la Resolución № 1408/2017 MSAL a facreditar la condición de paciente celíaco mediante la "constancia médica de Enfermedad Celiaca". Según lo indicado en el artículo 9, se garantiza una cobertura dineraria equivalente al 27,5% del val la Canasta Básica Alimentaria (CBA) para una persona adulta de entre 30 y 60 años que, según la ú actualización del 23 de abril de 2023 corresponde al monto fijo de \$7.806,73. Esta suma se actusemestralmente.			seguimiento postop	eratorio durante el p	orimer año con	ı equipo
Se dará cobertura, según Ley Nº 26.588 y su modificatoria Ley Nº 27.196 y Decreto Reglamentar 218/2023 –PEN. Se garantiza el acceso a las determinaciones incluidas en la Resolución Nº 1408/2017 MSAL a facreditar la condición de paciente celíaco mediante la "constancia médica de Enfermedad Celiaca". Según lo indicado en el artículo 9, se garantiza una cobertura dineraria equivalente al 27,5% del val la Canasta Básica Alimentaria (CBA) para una persona adulta de entre 30 y 60 años que, según la dactualización del 23 de abril de 2023 corresponde al monto fijo de \$7.806,73. Esta suma se actus semestralmente. 9.5. ENFERMEDADES POCO FRECUENTES – Ley 26.689 - Res. 641/2021 MSAL	inte	erdisciplinario.				
Se dará cobertura, según Ley Nº 26.588 y su modificatoria Ley Nº 27.196 y Decreto Reglamentar 218/2023 –PEN. Se garantiza el acceso a las determinaciones incluidas en la Resolución Nº 1408/2017 MSAL a facreditar la condición de paciente celíaco mediante la "constancia médica de Enfermedad Celiaca". Según lo indicado en el artículo 9, se garantiza una cobertura dineraria equivalente al 27,5% del val la Canasta Básica Alimentaria (CBA) para una persona adulta de entre 30 y 60 años que, según la ú actualización del 23 de abril de 2023 corresponde al monto fijo de \$7.806,73. Esta suma se actus semestralmente. 9.5. ENFERMEDADES POCO FRECUENTES – Ley 26.689 - Res. 641/2021 MSAL						
Se dará cobertura, según Ley Nº 26.588 y su modificatoria Ley Nº 27.196 y Decreto Reglamentar 218/2023 –PEN. Se garantiza el acceso a las determinaciones incluidas en la Resolución Nº 1408/2017 MSAL a facreditar la condición de paciente celíaco mediante la "constancia médica de Enfermedad Celiaca". Según lo indicado en el artículo 9, se garantiza una cobertura dineraria equivalente al 27,5% del val la Canasta Básica Alimentaria (CBA) para una persona adulta de entre 30 y 60 años que, según la ú actualización del 23 de abril de 2023 corresponde al monto fijo de \$7.806,73. Esta suma se actus semestralmente. 9.5. ENFERMEDADES POCO FRECUENTES – Ley 26.689 - Res. 641/2021 MSAL						
Se dará cobertura, según Ley Nº 26.588 y su modificatoria Ley Nº 27.196 y Decreto Reglamentar 218/2023 –PEN. Se garantiza el acceso a las determinaciones incluidas en la Resolución Nº 1408/2017 MSAL a facreditar la condición de paciente celíaco mediante la "constancia médica de Enfermedad Celiaca". Según lo indicado en el artículo 9, se garantiza una cobertura dineraria equivalente al 27,5% del val la Canasta Básica Alimentaria (CBA) para una persona adulta de entre 30 y 60 años que, según la ú actualización del 23 de abril de 2023 corresponde al monto fijo de \$7.806,73. Esta suma se actus semestralmente. 9.5. ENFERMEDADES POCO FRECUENTES – Ley 26.689 - Res. 641/2021 MSAL						
Se dará cobertura, según Ley Nº 26.588 y su modificatoria Ley Nº 27.196 y Decreto Reglamentar 218/2023 –PEN. Se garantiza el acceso a las determinaciones incluidas en la Resolución Nº 1408/2017 MSAL a facreditar la condición de paciente celíaco mediante la "constancia médica de Enfermedad Celiaca". Según lo indicado en el artículo 9, se garantiza una cobertura dineraria equivalente al 27,5% del val la Canasta Básica Alimentaria (CBA) para una persona adulta de entre 30 y 60 años que, según la ú actualización del 23 de abril de 2023 corresponde al monto fijo de \$7.806,73. Esta suma se actus semestralmente. 9.5. ENFERMEDADES POCO FRECUENTES – Ley 26.689 - Res. 641/2021 MSAL						
Se dará cobertura, según Ley Nº 26.588 y su modificatoria Ley Nº 27.196 y Decreto Reglamentar 218/2023 –PEN. Se garantiza el acceso a las determinaciones incluidas en la Resolución Nº 1408/2017 MSAL a facreditar la condición de paciente celíaco mediante la "constancia médica de Enfermedad Celiaca". Según lo indicado en el artículo 9, se garantiza una cobertura dineraria equivalente al 27,5% del val la Canasta Básica Alimentaria (CBA) para una persona adulta de entre 30 y 60 años que, según la ú actualización del 23 de abril de 2023 corresponde al monto fijo de \$7.806,73. Esta suma se actus semestralmente. 9.5. ENFERMEDADES POCO FRECUENTES – Ley 26.689 - Res. 641/2021 MSAL						
Se dará cobertura, según Ley Nº 26.588 y su modificatoria Ley Nº 27.196 y Decreto Reglamentar 218/2023 –PEN. Se garantiza el acceso a las determinaciones incluidas en la Resolución Nº 1408/2017 MSAL a facreditar la condición de paciente celíaco mediante la "constancia médica de Enfermedad Celiaca". Según lo indicado en el artículo 9, se garantiza una cobertura dineraria equivalente al 27,5% del val la Canasta Básica Alimentaria (CBA) para una persona adulta de entre 30 y 60 años que, según la ú actualización del 23 de abril de 2023 corresponde al monto fijo de \$7.806,73. Esta suma se actus semestralmente. 9.5. ENFERMEDADES POCO FRECUENTES – Ley 26.689 - Res. 641/2021 MSAL						
Se dará cobertura, según Ley Nº 26.588 y su modificatoria Ley Nº 27.196 y Decreto Reglamentar 218/2023 –PEN. Se garantiza el acceso a las determinaciones incluidas en la Resolución Nº 1408/2017 MSAL a facreditar la condición de paciente celíaco mediante la "constancia médica de Enfermedad Celiaca". Según lo indicado en el artículo 9, se garantiza una cobertura dineraria equivalente al 27,5% del val la Canasta Básica Alimentaria (CBA) para una persona adulta de entre 30 y 60 años que, según la ú actualización del 23 de abril de 2023 corresponde al monto fijo de \$7.806,73. Esta suma se actus semestralmente. 9.5. ENFERMEDADES POCO FRECUENTES – Ley 26.689 - Res. 641/2021 MSAL						
Se dará cobertura, según Ley Nº 26.588 y su modificatoria Ley Nº 27.196 y Decreto Reglamentar 218/2023 –PEN. Se garantiza el acceso a las determinaciones incluidas en la Resolución Nº 1408/2017 MSAL a facreditar la condición de paciente celíaco mediante la "constancia médica de Enfermedad Celiaca". Según lo indicado en el artículo 9, se garantiza una cobertura dineraria equivalente al 27,5% del val la Canasta Básica Alimentaria (CBA) para una persona adulta de entre 30 y 60 años que, según la ú actualización del 23 de abril de 2023 corresponde al monto fijo de \$7.806,73. Esta suma se actus semestralmente. 9.5. ENFERMEDADES POCO FRECUENTES – Ley 26.689 - Res. 641/2021 MSAL	0.4 CELIAQUÍA					
218/2023 –PEN. Se garantiza el acceso a las determinaciones incluidas en la Resolución N° 1408/2017 MSAL a facreditar la condición de paciente celíaco mediante la "constancia médica de Enfermedad Celiaca". Según lo indicado en el artículo 9, se garantiza una cobertura dineraria equivalente al 27,5% del val la Canasta Básica Alimentaria (CBA) para una persona adulta de entre 30 y 60 años que, según la ú actualización del 23 de abril de 2023 corresponde al monto fijo de \$7.806,73. Esta suma se actus semestralmente. 9.5. ENFERMEDADES POCO FRECUENTES – Ley 26.689 - Res. 641/2021 MSAL		′ ! NO 96			D conto D	· · · - mtor
Se garantiza el acceso a las determinaciones incluidas en la Resolución Nº 1408/2017 MSAL a facreditar la condición de paciente celíaco mediante la "constancia médica de Enfermedad Celiaca". Según lo indicado en el artículo 9, se garantiza una cobertura dineraria equivalente al 27,5% del val la Canasta Básica Alimentaria (CBA) para una persona adulta de entre 30 y 60 años que, según la ú actualización del 23 de abril de 2023 corresponde al monto fijo de \$7.806,73. Esta suma se actus semestralmente. 9.5. ENFERMEDADES POCO FRECUENTES – Ley 26.689 - Res. 641/2021 MSAL		segun Ley IN 20	i .588 y su modilica	toria Ley № ∠1.19 0	y Decreto N	eglamentar
acreditar la condición de paciente celíaco mediante la "constancia médica de Enfermedad Celiaca". Según lo indicado en el artículo 9, se garantiza una cobertura dineraria equivalente al 27,5% del val la Canasta Básica Alimentaria (CBA) para una persona adulta de entre 30 y 60 años que, según la dactualización del 23 de abril de 2023 corresponde al monto fijo de \$7.806,73. Esta suma se actus semestralmente. 9.5. ENFERMEDADES POCO FRECUENTES – Ley 26.689 - Res. 641/2021 MSAL		loo dotorm	'	- la Pasalución	No 4400/2017	TACAL of
Según lo indicado en el artículo 9, se garantiza una cobertura dineraria equivalente al 27,5% del val la Canasta Básica Alimentaria (CBA) para una persona adulta de entre 30 y 60 años que, según la ú actualización del 23 de abril de 2023 corresponde al monto fijo de \$7.806,73. Esta suma se actusemestralmente. 9.5. ENFERMEDADES POCO FRECUENTES – Ley 26.689 - Res. 641/2021 MSAL	_					
la Canasta Básica Alimentaria (CBA) para una persona adulta de entre 30 y 60 años que, según la ú actualización del 23 de abril de 2023 corresponde al monto fijo de \$7.806,73. Esta suma se actusemestralmente. 9.5. ENFERMEDADES POCO FRECUENTES – Ley 26.689 - Res. 641/2021 MSAL		-				
actualización del 23 de abril de 2023 corresponde al monto fijo de \$7.806,73. Esta suma se actusemestralmente. 9.5. ENFERMEDADES POCO FRECUENTES – Ley 26.689 - Res. 641/2021 MSAL	_		_	· ·		
9.5. ENFERMEDADES POCO FRECUENTES – Ley 26.689 - Res. 641/2021 MSAL		` ,		·	•	. •
	semestralmente.					
	9.5. ENFERMEDA	DES POCO FREC	CUENTES – Ley 26	5.689 - Res. 641/20 <i>2</i>	21 MSAL	
Cobertura integral para el cuidado de la salud de las personas con Enfermedades Poco Frecuentes s			_			
	Cobertura integral p	para el cuidado de	la salud de las per	sonas con Enfermed	dades Poco Fr	recuentes s
•						

S/RNEMP:		PERÍODO:			
BRE DE LA E	:NTIDAD:				
O.C. IDENT					
	DAD DE GÉNERO				
		tablecido en la Ley Nº 2	·		
Hormonizad		parcial y según Resolu	CION N° 3159/2019-1	พองบอ a ios i	tratamientos
9.7. DIABE	TES MELLITUS				
Se dará cob	ertura, según Ley	Nº 26.914 y RESOL-20	22-2820-APN-MS cu	ıyo Anexo I pr	evé la cobert
	•	eactivos de autocontrol p	•	, ,	• •
		rias, según lo prescriba s			•
		glucemiantes orales. Par	-	-	
		específicos de prevenci n la resolución vigente.	on secundaria se s	seguiran los l	ineamientos
	_	nuevo Certificado que e	estará vigente mientr	as el naciente	sea crónico
		de Programa de Educado	•	•	·

9.8. REPRODUCCIÓN MÉDICAMENTE ASISTIDA

Se dará cobertura, según Ley Nº 26.862 y decreto reglamentario 956/2013.

Tiene por objeto garantizar el acceso integral a los procedimientos y técnicas médico- asistenciales de reproducción médicamente asistida.

Se entiende por reproducción médicamente asistida a los procedimientos y técnicas realizados con

S/RNEMP:		PERÍODO:		
BRE DE LA E	NTIDAD:	—		
asistencia m	édica para la cons	secución de un embarazo	o. Quedan comprend	didas las técnicas de baj
complejidad	que incluyan o no	la donación de gametos	y/o embriones.	
Podrán inclu	irse nuevos proce	edimientos y técnicas de	esarrollados mediant	te avances técnico- cier
	•	a autoridad de aplicaciór		
Se brinda al	100% la cobertura	a integral interdisciplinar	ia del abordaje, el d	liagnóstico, losmedicame
las terapias	de apoyo y los pro	ocedimientos y las técnio	cas que la Organizad	ción Mundial de la Salud
como de rep	roducción médicar	nente asistida.		
aa CIRUG	ÍAS RECONSTRU	ICTIVAS		
Se dará cob	pertura, según Le	y № 26.872 , a las ciru	igías reconstructivas	s como consecuencia
mastectomía	ı por patología maı	maria, así como la provi	sión de las prótesis r	necesarias.
			DIO DE I AS DEDSC	DNAS QUE PRESENTA
040 AROF	· = (= K \(\D \)	ו שואו וסוייטויים ביייי	(IU DE LAS FLICO	NAS QUE FRESENTA
TRAS	TORNOS DEL ES	SPECTRO AUTISTA		
TRAS		SPECTRO AUTISTA		
TRAS	TORNOS DEL ES	SPECTRO AUTISTA		
TRAS	TORNOS DEL ES	SPECTRO AUTISTA		
TRAS	TORNOS DEL ES	SPECTRO AUTISTA		
TRAS	TORNOS DEL ES	SPECTRO AUTISTA		

9.11. PACIENTES OSTOMIZADOS Se dará cobertura total de los dispositivos y elementos accesorios para las personas ostomizadas seg lo establece la Ley Nº 27.071. 9.12. ABORDAJE INTEGRAL E INTERDISCIPLINARIO DE LOS SUJETOS QUE PRESENTAN DIFICULTADES ESPECÍFICAS DEL APRENDIZAJE Se dará cobertura según Ley Nº 27.306. 9.13. LECHES MEDICAMENTOSAS Se dará cobertura, según Ley Nº 27.305, que establece la obligatoriedad de la coberturaintegral de lec medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteínade la leche vacuna (APLV), así cot también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), sin lím de edad para estacobertura. Requiere prescripción médica que justifique la indicación.	9.11. PACIENTES OSTOMIZADOS Se dará cobertura total de los dispositivos y elementos accesorios para las personas ostomizadas sego o establece la Ley Nº 27.071. 9.12. ABORDAJE INTEGRAL E INTERDISCIPLINARIO DE LOS SUJETOS QUE PRESENTAN DIFICULTADES ESPECÍFICAS DEL APRENDIZAJE Se dará cobertura según Ley Nº 27.306. 9.13. LECHES MEDICAMENTOSAS Se dará cobertura, según Ley Nº 27.305, que establece la obligatoriedad de la coberturaintegral de le medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteínade la leche vacuna (APLV), así co también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinale enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), sin lín	S/RNE	MP: PEF	RÍODO:			
Se dará cobertura total de los dispositivos y elementos accesorios para las personas ostomizadas seg lo establece la Ley Nº 27.071. 9.12. ABORDAJE INTEGRAL E INTERDISCIPLINARIO DE LOS SUJETOS QUE PRESENTAN DIFICULTADES ESPECÍFICAS DEL APRENDIZAJE Se dará cobertura según Ley Nº 27.306. 9.13. LECHES MEDICAMENTOSAS Se dará cobertura, según Ley Nº 27.305, que establece la obligatoriedad de la coberturaintegral de lec medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteínade la leche vacuna (APLV), así co también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), sin lím	Se dará cobertura total de los dispositivos y elementos accesorios para las personas ostomizadas secto establece la Ley Nº 27.071. 9.12. ABORDAJE INTEGRAL E INTERDISCIPLINARIO DE LOS SUJETOS QUE PRESENTAN DIFICULTADES ESPECÍFICAS DEL APRENDIZAJE Se dará cobertura según Ley Nº 27.306. 9.13. LECHES MEDICAMENTOSAS Se dará cobertura, según Ley Nº 27.305, que establece la obligatoriedad de la coberturaintegral de le medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteínade la leche vacuna (APLV), así co también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinale: enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), sin lín	IBRE DE	: LA ENTIDAD:				
9.12. ABORDAJE INTEGRAL E INTERDISCIPLINARIO DE LOS SUJETOS QUE PRESENTAN DIFICULTADES ESPECÍFICAS DEL APRENDIZAJE Se dará cobertura según Ley № 27.306. 9.13. LECHES MEDICAMENTOSAS Se dará cobertura, según Ley № 27.305, que establece la obligatoriedad de la coberturaintegral de lec medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteínade la leche vacuna (APLV), así co también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), sin lím	9.12. ABORDAJE INTEGRAL E INTERDISCIPLINARIO DE LOS SUJETOS QUE PRESENTAN DIFICULTADES ESPECÍFICAS DEL APRENDIZAJE Se dará cobertura según Ley № 27.306. 9.13. LECHES MEDICAMENTOSAS Se dará cobertura, según Ley № 27.305, que establece la obligatoriedad de la coberturaintegral de le medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteínade la leche vacuna (APLV), así co también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinale: enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), sin línte de la completa de la cobertura de la cobertu			ementos acceso	rios para las perso	nas oston	nizadas segú
DIFICULTADES ESPECÍFICAS DEL APRENDIZAJE Se dará cobertura según Ley № 27.306. 9.13. LECHES MEDICAMENTOSAS Se dará cobertura, según Ley № 27.305, que establece la obligatoriedad de la coberturaintegral de lec medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteínade la leche vacuna (APLV), así cot también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), sin lím	DIFICULTADES ESPECÍFICAS DEL APRENDIZAJE Se dará cobertura según Ley Nº 27.306. 9.13. LECHES MEDICAMENTOSAS Se dará cobertura, según Ley Nº 27.305, que establece la obligatoriedad de la coberturaintegral de le medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteínade la leche vacuna (APLV), así co también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), sin lín						
DIFICULTADES ESPECÍFICAS DEL APRENDIZAJE Se dará cobertura según Ley № 27.306. 9.13. LECHES MEDICAMENTOSAS Se dará cobertura, según Ley № 27.305, que establece la obligatoriedad de la coberturaintegral de lec medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteínade la leche vacuna (APLV), así cot también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), sin lím	DIFICULTADES ESPECÍFICAS DEL APRENDIZAJE Se dará cobertura según Ley Nº 27.306. 9.13. LECHES MEDICAMENTOSAS Se dará cobertura, según Ley Nº 27.305, que establece la obligatoriedad de la coberturaintegral de le medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteínade la leche vacuna (APLV), así co también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), sin lín						
Se dará cobertura según Ley Nº 27.306. 9.13. LECHES MEDICAMENTOSAS Se dará cobertura, según Ley Nº 27.305, que establece la obligatoriedad de la coberturaintegral de lec medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteínade la leche vacuna (APLV), así cot también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), sin lím	DIFICULTADES ESPECÍFICAS DEL APRENDIZAJE Se dará cobertura según Ley Nº 27.306. 9.13. LECHES MEDICAMENTOSAS Se dará cobertura, según Ley Nº 27.305, que establece la obligatoriedad de la coberturaintegral de le medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteínade la leche vacuna (APLV), así co también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), sin lín						
DIFICULTADES ESPECÍFICAS DEL APRENDIZAJE Se dará cobertura según Ley № 27.306. 9.13. LECHES MEDICAMENTOSAS Se dará cobertura, según Ley № 27.305, que establece la obligatoriedad de la coberturaintegral de lec medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteínade la leche vacuna (APLV), así cot también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), sin lím	DIFICULTADES ESPECÍFICAS DEL APRENDIZAJE Se dará cobertura según Ley Nº 27.306. 9.13. LECHES MEDICAMENTOSAS Se dará cobertura, según Ley Nº 27.305, que establece la obligatoriedad de la coberturaintegral de le medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteínade la leche vacuna (APLV), así co también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), sin lín						
9.13. LECHES MEDICAMENTOSAS Se dará cobertura, según Ley Nº 27.305, que establece la obligatoriedad de la coberturaintegral de lec medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteínade la leche vacuna (APLV), así con también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), sin lím	9.13. LECHES MEDICAMENTOSAS Se dará cobertura, según Ley Nº 27.305, que establece la obligatoriedad de la coberturaintegral de le medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteínade la leche vacuna (APLV), así co también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), sin lín				LOS SUJETOS QU	JE PRESE	ENTAN
9.13. LECHES MEDICAMENTOSAS Se dará cobertura, según Ley Nº 27.305, que establece la obligatoriedad de la coberturaintegral de lec medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteínade la leche vacuna (APLV), así con también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), sin lím	9.13. LECHES MEDICAMENTOSAS Se dará cobertura, según Ley Nº 27.305, que establece la obligatoriedad de la coberturaintegral de le medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteínade la leche vacuna (APLV), así co también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), sin lín						
Se dará cobertura, según Ley Nº 27.305 , que establece la obligatoriedad de la coberturaintegral de leo medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteínade la leche vacuna (APLV), así con también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), sin límitos de comparte de la coberturaintegral de leche vacuna (APLV), así con también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), sin límitos de la coberturaintegral de leche vacuna (APLV) así con también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), sin límitos de la cobertura d	Se dará cobertura, según Ley Nº 27.305 , que establece la obligatoriedad de la coberturaintegral de le medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteínade la leche vacuna (APLV), así co también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), sin lín						
Se dará cobertura, según Ley Nº 27.305 , que establece la obligatoriedad de la coberturaintegral de leo medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteínade la leche vacuna (APLV), así con también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), sin límitos de comparte de la coberturaintegral de leche vacuna (APLV), así con también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), sin límitos de la coberturaintegral de leche vacuna (APLV) así con también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), sin límitos de la cobertura d	Se dará cobertura, según Ley Nº 27.305 , que establece la obligatoriedad de la coberturaintegral de le medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteínade la leche vacuna (APLV), así co también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), sin lín						
Se dará cobertura, según Ley Nº 27.305 , que establece la obligatoriedad de la coberturaintegral de leo medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteínade la leche vacuna (APLV), así con también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), sin límitado de la coberturaintegral de leche vacuna (APLV), así con también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), sin límitado de la coberturaintegral de leche vacuna (APLV), así con también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), sin límitado de la coberturaintegral de leche vacuna (APLV).	Se dará cobertura, según Ley Nº 27.305 , que establece la obligatoriedad de la coberturaintegral de le medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteínade la leche vacuna (APLV), así co también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), sin lín						
Se dará cobertura, según Ley Nº 27.305 , que establece la obligatoriedad de la coberturaintegral de leo medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteínade la leche vacuna (APLV), así con también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), sin límitado de la coberturaintegral de leche vacuna (APLV), así con también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), sin límitado de la coberturaintegral de leche vacuna (APLV), así con también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), sin límitado de la coberturaintegral de leche vacuna (APLV).	Se dará cobertura, según Ley Nº 27.305 , que establece la obligatoriedad de la coberturaintegral de le medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteínade la leche vacuna (APLV), así co también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), sin lín						
Se dará cobertura, según Ley Nº 27.305 , que establece la obligatoriedad de la coberturaintegral de leo medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteínade la leche vacuna (APLV), así con también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), sin límitado de la coberturaintegral de leche vacuna (APLV), así con también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), sin límitado de la coberturaintegral de leche vacuna (APLV), así con también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), sin límitado de la coberturaintegral de leche vacuna (APLV).	Se dará cobertura, según Ley Nº 27.305 , que establece la obligatoriedad de la coberturaintegral de le medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteínade la leche vacuna (APLV), así co también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), sin lín	9.13.	LECHES MEDICAMENTOSAS				
		Se dar medica tambié enferm	á cobertura, según Ley Nº 27.305 , que amentosa para consumo de quienes pade n de aquellos que padecen desórciedades metabólicas, las que quedan inc	cen alergia a la pi denes, enferme cluidas en el Pro	roteínade la leche v dades o trastorno grama Médico Obli	racuna (Al os gastro gatorio (P	PLV), así cor pintestinales

	E LA ENTIDAD:
9.14.	PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS TRASPLANTADAS (LEYES N° 26.928 y 27.447)
por cie	izar a las personas trasplantadas y las que se encuentren en lista de espera la cobertura del conto (100%) en la provisión de medicamentos, estudios diagnósticos y prácticas de atención de salud de todas aquellas patologíasque estén, directa o indirectamente, relacionadas conte.
9.15.	FIBROSIS QUÍSTICA
y produ	la Ley 27.552 y la Resolución 2894/2019 MSAL, se dará cobertura al 100 % de los medicame uctos médicos destinados al tratamiento de la Fibrosis Quística incorporada al apartado 7.3 del A Resolución Nº 201/02 MSAL.
y produ I de la El Prod Enferm garanti las me	uctos médicos destinados al tratamiento de la Fibrosis Quística incorporada al apartado 7.3 del A

9.16.	INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO (IVE/ILE)
	narco de la Ley 27.610, se dará cobertura integral y oportuna a las personas gestantes a fin d r a la interrupción voluntaria del embarazo y a la atención postaborto.
Art. 4º-	Interrupción voluntaria del embarazo. Las mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar tienen derecho a decidir y acceder a la interrupción de su embarazo hasta la semana catorce (14), inclusive, del proceso gestacional
Art. 5º-	Derechos en la atención de la salud. Toda persona gestante tiene derecho a acceder a interrupción de su embarazo en los servicios del sistema de saludo con su asistencia, en un plaz máximo de diez (10) días corridos desde su requerimiento y en las condiciones que se establece en la presente ley y en lasleyes 26.485, 26.529 y concordantes.
	ación disponible en la página web institucional y https://www.argentina.gob.ar/salud/sexual/accesorupcion-del-embarazo-ive-ile

9.17. Ley N° 27.611 de 1.000 días

- **Art. 16:** La ley garantiza 100% de cobertura de "todas las prestaciones alcanzadas por el 'Modelo de Atención y Cuidado Integral' que fije la Autoridad de Aplicación.
- Art. 20° del Anexo I: Todo fármaco designado como medicamento esencial dentro del listado de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, destinado a embarazo, parto, posparto y durante los primeros TRES (3) años de vida de toda persona, quedando asimismo incluido todo aquel que sea incorporado como medicamento esencial por parte de la Autoridad de Aplicación, a efectos de la ley que se reglamenta por el presente.

Se garantiza la provisión de toda leche fortificada y/o de otras fórmulas alimentarias requeridas por niños o niñas que no acceden a la lactancia por razones justificadas y cuenten con prescripción del médico o de la médica o equipo de salud en los términos en que fije la Autoridad de Aplicación, así como los alimentos para el crecimiento y desarrollo saludable en el embarazo y la niñez, en el marco de los programas disponibles al efecto.

Se otorga	además cobertura de las para las personas g				nción que sea
_					nción que sea
_					ición que sea
_					ción que sea
_					LCIOII que sea
	<u> </u>	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,			
				~ ~	
	/ N° 27.674 DE RÉGIN		N INTEGRAL DI	EL NINO, NINA Y	Y ADOLESC
CC	N CÁNCER- Decreto	68/2023			
Se brinda	al niño, niña y adole	escente con cáncer u	ına cobertura de	I ciento por cien	to (100%) e
prestacio	es previstas en la pr	resente ley, para las	prácticas de pre	evención, promo	ción, diagnó
-	a y todas aquellas tec				
diagnosti	o oncológico según lo	establecido en el dec	reto regiamentari	o y normas comp	olementarias.
9.19. LE	/ N° 27.675 RESPUES	STA INTEGRAL AL V	TH, HEPATITIS V	IRALES Y OTRA	AS INFECCI
DE	CRETO 805/2022				
Arts. 2 y	3: Cobertura por parte	de los sujetos obliga	idos de la respue	sta integral e inte	ersectorial al
•	is virales, la TBC y las				•
•	de salud (APS) gara	_	•		•
	o, cura, asistencia int de riesgos y daños d			-	
	paliativos y la rehabilita	•	-	-	
	a Clínica (GPC) espec				

NOS / RNEMP:	PERÍODO:		
OMBRE DE LA ENTIDAD:			
9.20. Ley N° 27.696 de A	bordaje Integral de Pers	onas Víctimas de Viole	encia de Género
Art. 1: Se ofrecen todas las toda otra atención que resu género.			
gonero.			
9.21. OTRAS AMPLIACIO	NES DE COBERTURA		

NOS / RNEM	P: PERÍODO:
OMBRE DE L	_A ENTIDAD:
10. EXCL	LUSIONES DE COBERTURA
	mientos, prácticas o cirugías enunciados a continuación no son de cobertura obligatoria, salvo que
	cluidos en sus cartillas y/o planes por parte de los Agentesdel Seguro de Salud o Entidades de
	a Prepaga.
• 1	No avalados científicamente
• [En etapa experimental.
• (Que se opongan a normas legales vigentes
• (Que se contrapongan al proceso natural de vida del individuo
• (Supuestos atendidos por las ART
• [Extras sanatoriales
	Ambulancia aérea
	Podología, cosmiatría, hidroterapia. Terapias o curas de revitalización o rejuvenecimiento, anti-stress
• 1	Medicina alternativa
• -	Tratamientos y operaciones no reconocidas por Sociedades Científicas y/o
I	Instituciones Oficiales
• /	Antiseborreicos, bio-organoterápicos capilares, champúes (salvo para pediculosis)
	Tratamientos desensibilizantes de alergias/vacunas que no figuren en el Manual Farmacéutico.

RNOS/RNEMP:	PERÍODO:	
NOMBRE DE LA ENTIDAD:		
11. OBSERVACIONES		